



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 40/19

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado el siguiente caso:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2019-0021, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) contra la Resolución núm. 08-2019, que instituye el método para la elección de senadores y senadoras en las elecciones generales ordinarias del diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinte (2020), dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El Partido de la Liberación Dominicana (PLD), mediante escrito recibido el veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), interpuso por ante el Tribunal Constitucional la acción directa de inconstitucionalidad contra la Resolución núm. 08-2019, que instituye el método para la elección de senadores y senadoras en las elecciones generales ordinarias del diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinte (2020), dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>La accionante señala que la Resolución núm. 08-2019, que instituye el método para la elección de senadores y senadoras en las elecciones generales ordinarias del diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinte (2020), dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), viola los artículos 39, 40.15, 109, 110 y 111 de la Constitución, relativos a los principios y derechos fundamentales de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas en inconstitucionalidad, procedió a celebrarla el veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019), compareciendo el representante de la entidad accionante, Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Inc., la Junta Central Electoral y la Procuraduría General de la República, en la que presentaron sus respectivas conclusiones; quedando el expediente en cuestión, en estado de fallo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITE, en cuanto a la forma la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) contra la Resolución núm. 08-2019, que instituye el método para la elección de senadores y senadoras en las elecciones generales ordinarias del diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinte (2020), dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGE, de conformidad con las precedentes consideraciones, la acción directa de inconstitucionalidad contra la Resolución núm. 08-2019, que instituye el método para la elección de senadores y senadoras en las elecciones generales ordinarias del diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinte (2020), dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y en consecuencia, DECLARA la inconstitucionalidad con efectos inmediatos y hacia el porvenir, de la Resolución núm. 08-2019, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARAR los procedimientos de este proceso libres de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante Partido de la Liberación Dominicana</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	(PLD), al órgano emisor de la norma, Junta Central Electoral (JCE), y a la Procuraduría General de la República, para los fines que correspondan. QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

La sentencia íntegra del caso anteriormente señalado, con sus respectivos votos particulares, será publicada próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Julio José Rojas Báez
Secretario